

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 23 SEP 2021

VISTO: las Leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020 con sus complementarios Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021 y 494/2021; las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 659/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1093/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021, 93/2021, 256/2021, 382/2021, 463/2021, 512/2021, 518/2021 y 608/2021; las Disposiciones de la Secretaría Administrativa Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Nros. 260/20 y 167/21, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, para cuidar la salud de las argentinas y los argentinos en el marco de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional tomó distintas medidas que permitieron gestionar la pandemia y garantizar la atención de la salud de los ciudadanos.

Que, mediante el DNU Nro. 297/2020, se estableció en todo el país una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

Que, asimismo, por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO” y las que permanecieron en “ASPO”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado. El Área Metropolitana de Buenos Aires, en adelante “AMBA”, permaneció en “ASPO” por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, a través de los Decretos Nros 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021 y 168/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó sucesivamente las medidas de “DISPO” y de “ASPO” hasta el 9 de abril de 2021, inclusive. Cabe destacar que, en esa oportunidad y teniendo en cuenta la disminución en el número de casos, el Gobierno Nacional incluyó al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) entre aquellas en las que rige el “DISPO”.

Que, posteriormente, el gobierno nacional dispuso, a través de los DNU Nros. 235/2021 y 287/2021, medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, asimismo, por el Decreto N° 287/2021 se adoptaron medidas específicas de aplicación para los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes, en tanto estos califiquen en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA en los términos establecidos en su artículo 3°.

Que, además, se establecieron parámetros para definir la existencia de “Bajo Riesgo”, “Mediano Riesgo” o “Alto Riesgo” Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos o Partidos de más de 40.000 habitantes.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

Cámara se encuentra en condiciones de establecer un nuevo protocolo denominado "Funcionamiento Parlamentario con Recinto Protegido".

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad al artículo 39 del Reglamento Interno.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el "Protocolo para el Funcionamiento Parlamentario con Recinto Protegido" con el total de miembros que componen la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- SESIONES - Las diputadas y los diputados de la Nación podrán estar presentes en todas las sesiones que sean convocadas respetando las medidas de prevención establecidas por las autoridades sanitarias y siempre que posean resultado negativo de COVID-19, lo cual se podrá constatar a través de las siguientes maneras:

- a) Test de PCR por hisopado nasofaríngeo o por saliva en las 72 hs previas al inicio de la sesión; o
- b) Test rápido antigénico en las 48 hs previas al inicio de la sesión.
- c) En los casos previstos en los incisos a) y b), los tests pueden ser realizados en la locación que elijan las diputadas y los diputados, debiendo enviar su resultado por correo a recintoprotegido@hcdn.gob.ar.
- d) Las autoridades de la H. Cámara dispondrán un dispositivo para el testeo de quienes deban participar de las sesiones y elijan realizar el testeo en el ámbito de la HCDN.

R.P. N° 0672/21

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ARTÍCULO 3º.- COMISIONES – Se permitirá la presencialidad, respetando las medidas de prevención establecidas por las autoridades sanitarias para las reuniones de comisión que se desarrolle en el ámbito de la HCDN, utilizándose espacios de dimensiones que permitan el distanciamiento establecido en los protocolos vigentes.

Las autoridades de las comisiones podrán decidir por la opción de trabajo mixto (presencial y remoto) o remoto. Quienes se encuentren comprendidos en los artículos 4º y 5º de la presente resolución podrán asistir y participar de las reuniones en forma remota.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIONES – En virtud de lo establecido en el artículo 3º incisos V y VI de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Resolución 62/2021, están exceptuadas de asistir presencialmente - y participar de forma remota - aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

I. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica).
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

II. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
- con tumor de órgano sólido en tratamiento.
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

III. Personas embarazadas

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ARTÍCULO 5º.- No podrán asistir presencialmente a las sesiones ni a las reuniones presenciales de comisión quienes tengan un diagnóstico positivo para COVID-19 ni las personas consideradas “contacto estrecho” de un caso confirmado.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión de Labor Parlamentaria designará las autoridades y las diputadas y los diputados que conformarán una comisión evaluadora a los fines de considerar las excepciones establecidas en los artículos 4º y 5º de la presente resolución. Las diputadas y los diputados exceptuados podrán participar de manera remota en los términos de lo establecido en el Protocolo de Funcionamiento Parlamentario Remoto aprobado por la H. Cámara el día 13 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A large, handwritten signature is written over the bottom half of the document. The signature is fluid and cursive, appearing to read "DIPUTADO" or a similar title. It is written in black ink and covers the area from approximately [100, 532] to [750, 885].